



Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Rectoría

Office of the President

Unidad de Transparencia

Transparency Unit

Obligación de Transparencia artículo 69 fracción XVIII Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo

Pachuca de Soto, Hidalgo, 23 (veintitrés) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro).

Visto para analizar la obligación de transparencia prevista en el artículo 69 fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo concerniente a *“El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición”*, y

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha 16 (dieciséis) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo llevaron a cabo la décima quinta sesión extraordinaria del año en curso, conforme a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo. En dicha sesión el cuerpo colegiado de mérito resolvió por unanimidad votos ratificar su pronunciamiento respecto de la obligación de transparencia prevista en el artículo 69 fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo concerniente a *“El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición”* en los siguientes términos:

“En fecha 16 de mayo de 2024, los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo llevaron a cabo la décima quinta sesión extraordinaria del año en curso, conforme a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo. En dicha sesión el cuerpo colegiado de mérito determino:

1
[Handwritten signature]

Torres de Rectoría, 7° Piso, Carretera Pachuca-Actopan, km. 4.5, Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto, Hidalgo; México. C.P. 42039
Teléfono: 771 71 720 00 Ext. 2703, 4603
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx





Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Rectoría

Office of the President

Unidad de Transparencia

Transparency Unit

Obligación de Transparencia artículo 69 fracción XVIII

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo

Que la Unidad de Transparencia solicitará al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo que se exceptione a la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo de cumplir con la obligación contemplada en la fracción XVIII del artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, toda vez que:

"La naturaleza jurídica de la Máxima Casa de Estudios en el Estado de Hidalgo que, positivada en el sistema de Derecho mexicano a través de, entre otros, el artículo 3°-VII y 123-A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° de la Ley de Educación Superior para el Estado de Hidalgo; los números 1 a 4 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo; así como de la interpretación jurisprudencial 1ª./J.18/2010 con número de registro digital 164875 en el Semanario Judicial de la Federación, hace que el capital humano que de ella depende contraste perentoriamente con el diverso previsto por el artículo 108 de la Constitución Federal. Lo anterior, se confirma con el amparo en revisión 311/2018 emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra pone:

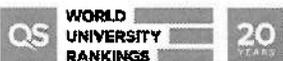
[...] las actividades de la escuela pública están circunscritas y condicionadas a su finalidad, es decir, impartir docencia, realizar investigación, difundir cultura y todas aquellas que tengan como fin satisfacer de manera plena y efectiva el derecho a la educación superior; y aunque es verdad que la universidad despliega gestiones internas y externas que involucran actuaciones de índole administrativo, también es verídico que ello no la aleja de su esencia académica.

Por ende, la autonomía universitaria, en todas sus vertientes, no se corresponde con el concepto de actividad política, propia de los organismos de la administración pública, o con la actividad política-administrativa para satisfacer los requerimientos de la sociedad en su conjunto.

Es cierto que el Alto Tribunal del país ha considerado autoridad a la universidad autónoma, en ciertos casos en que ejecuta actos bajo su propio imperio. Ergo, eso no significa que pueda considerarse como una autoridad política-administrativa que pueda ser destinataria de los sistemas anticorrupción, ya que debe insistirse, las facultades de autorregulación y autogobierno siempre tendrán como norte el ofrecimiento de una mejor educación superior bajo criterios estrictamente académicos, lo que nada tiene que ver con la esfera administrativa cuyas actividades sí deben ser analizadas a tenor de los mecanismos anticorrupción.

Además, los sistemas anticorrupción no pueden ser compatibles con el quehacer universitario, en tanto que los beneficiarios directos de éste son los integrantes de la comunidad universitaria, quienes

Torres de Rectoría, 7° Piso, Carretera Pachuca-Actopan, km. 4.5, Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto, Hidalgo; México. C.P. 42039
Teléfono: 771 71 720 00 Ext. 2703, 4603
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx





Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Rectoría

Office of the President

Unidad de Transparencia

Transparency Unit

Obligación de Transparencia artículo 69 fracción XVIII Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo

incluso, como se vio, forman parte de los órganos de gobierno de la Universidad, pero eso no significa que puedan ser considerados como servidores públicos que puedan ser sometidos a los regímenes de responsabilidad administrativa.

No puede haber contradicción entre los fines, las funciones, las obligaciones y las responsabilidades constitucionales establecidas para los órganos constitucionales autónomos y las universidades públicas, porque éstas, además, tienen diversas responsabilidades de carácter social, que no pudieran ser compatibles con aquéllos órganos. Esto es:

La universidad es una institución democrática; es una institución solidaria con los principios e ideales nacionales; es una institución con la función social de estudiar los problemas nacionales y hacer propuestas de solución y de búsqueda de desarrollo; y, es una institución forjadora de profesionistas con cierta crítica y compromiso social. De manera que el perfil de la universidad corresponde a una institución a la que la Constitución le asigna una función básica y trascendental que es la preparación y formación de profesionistas con conciencia y compromiso social; lo que es distinto a las atribuciones de los órganos constitucionales autónomos.

[...]

Lo anterior, aunado a que en su facultad de autorregulación la universidad debe tener en cuenta los principios de transparencia y acceso a la información, de rendición de cuentas y el de responsabilidades de la comunidad universitaria, en cuanto a los aspectos académicos que sea necesario controlar.

De ahí que el principio de legalidad previsto en la Constitución también irradia al interior de la institución universitaria, en la medida que sus autoridades sólo pueden hacer lo que su legislación interna les permite.

[...]

Ninguna de las personas que ejercen los cargos de autoridad universitaria pueden considerarse servidores públicos y por ende ninguno de ellos puede ser sujeto de responsabilidad administrativa.

Todos los miembros del Consejo Universitario son miembros de la comunidad universitaria y son designados atendiendo a sus méritos obtenidos durante las actividades académicas. Además, dentro de la junta de gobierno figuran aquellos que hayan sido rectores de la institución, lo que evidencia que no realizan alguna actividad administrativa dentro de la misma.

3



Torres de Rectoría, 7° Piso, Carretera Pachuca-Actopan, km. 4.5, Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto, Hidalgo; México. C.P. 42039
Teléfono: 771 71 720 00 Ext. 2703, 4603
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx



Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Rectoría

Office of the President

Unidad de Transparencia

Transparency Unit

Obligación de Transparencia

artículo 69 fracción XVIII

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo

Luego, se reitera, el sistema anticorrupción y el régimen de responsabilidades administrativas no pueden penetrar en la vida interna de la Universidad quejosa, porque en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aquéllos sólo están dirigidos a quienes figuren como servidores públicos, que son los representantes de elección popular, los miembros de los Poderes Judiciales, los funcionarios y empleados y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los Poderes Legislativos o en la Administración Pública, así como a los servidores públicos de los organismos a los que la Constitución otorgue autonomía, quienes como ya se vio son distintos a las universidades públicas.

[...]

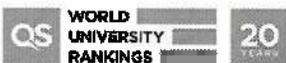
Así las cosas, al tratarse de una universidad pública dotada de autonomía constitucional, la Primera Universidad Estatal no contó, no cuenta y no contará con personas servidoras públicas en funciones". En consecuencia, los miembros de la comunidad universitaria no desempeñan funciones propias de un servidor público, por tanto, en la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo los trabajadores universitarios no son servidores públicos y en sentido estricto el órgano garante no puede solicitar el esquema de obligación contemplado en el artículo 69 fracción XVIII de la ley en la materia del fuero común (como en otras más de la propia normatividad) ya que ayude a una condición de servidor público. (...)

Por lo antes citado, este cuerpo colegiado, acuerda por unanimidad de votos sea solicitada la excepción de la obligación de transparencia contemplada en la fracción XVIII del artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo en los términos anteriormente establecidos".

Se anexa acta de la sesión.

SEGUNDO. Una vez que el Comité de Transparencia determina ratificar su pronunciamiento respecto de la obligación de transparencia prevista en el artículo 69 fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo concerniente a "El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición", somete a consideración de este a efecto de RATIFICAR su determinación, mismo que hoy se resuelve; y

Torres de Rectoría, 7° Piso, Carretera Pachuca-Actopan, km. 4.5, Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto, Hidalgo; México. C.P. 42039
Teléfono: 771 71 720 00 Ext. 2703, 4603
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx





Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Rectoría

Office of the President

Unidad de Transparencia

Transparency Unit

Obligación de Transparencia artículo 69 fracción XVIII Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo

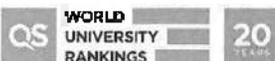
CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 3°-VII y 123-A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° de la Ley de Educación Superior para el Estado de Hidalgo; los números 1 a 4 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo ratifica su pronunciamiento respecto de la obligación de transparencia prevista en el artículo 69 fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo concerniente a *“El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición”*.

SEGUNDO. Los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, el día 16 (dieciséis) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), llevaron a cabo la décima quinta sesión extraordinaria del año en curso, conforme a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo en la que determinaron ratificar su pronunciamiento respecto de la obligación de transparencia prevista en el artículo 69 fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo concerniente a *“El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición”*, por lo que se somete a consideración del mismo dicha determinación en términos de lo dispuesto en los artículos 3°-VII y 123-A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° de la Ley de Educación Superior para el Estado de Hidalgo; los

5

Torres de Rectoría, 7° Piso, Carretera Pachuca-Actopan, km. 4.5, Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto, Hidalgo; México. C.P. 42039
Teléfono: 771 71 720 00 Ext. 2703, 4603
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx





Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Rectoría

Office of the President

Unidad de Transparencia

Transparency Unit

Obligación de Transparencia artículo 69 fracción XVIII Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo



números 1 a 4 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, toda vez que la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo no puede publicar la información relativa de la ya citada fracción, en virtud de que los miembros de la comunidad universitaria no desempeñan funciones propias de un servidor público, por tanto, en la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo los trabajadores universitarios no son servidores públicos.

En consecuencia, se ratifica el pronunciamiento que determinó el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, respecto de la obligación de transparencia prevista en el artículo 69 fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo concerniente a *“El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición”*, en virtud de que los miembros de la comunidad universitaria no desempeñan funciones propias de un servidor público, por tanto, en la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo los trabajadores universitarios no son servidores públicos., esto con fundamento los artículos 3°-VII y 123-A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° de la Ley de Educación Superior para el Estado de Hidalgo; los números 1 a 4 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

En mérito de lo expuesto y fundado, se

Torres de Rectoría, 7° Piso, Carretera Pachuca-Actopan, km. 4.5, Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto, Hidalgo; México. C.P. 42039
Teléfono: 771 71 720 00 Ext. 2703, 4603
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx





Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Rectoría

Office of the President

Unidad de Transparencia

Transparency Unit

Obligación de Transparencia artículo 69 fracción XVIII Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité es competente para conocer y resolver sobre la ratificación de su pronunciamiento respecto de la obligación de transparencia prevista en el artículo 69 fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo concerniente a *“El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición”*.

SEGUNDO. En consecuencia, una vez analizada la información relativa a la obligación de transparencia prevista en el artículo 69 fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo concerniente a *“El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición”*, este Comité ratifica por voto unánime de sus integrantes su pronunciamiento en términos de los argumentos anteriormente invocados.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman al margen y al calce los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, la Maestra Haydee Abigail Hernández Aguilar, Presidenta del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo; ~~Maestra Hannia Ingrid Salinas González, integrante del Comité de~~

7



Torres de Rectoría, 7º Piso, Carretera Pachuca-Actopan, km. 4.5, Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto, Hidalgo; México. C.P. 42039
Teléfono: 771 71 720 00 Ext. 2703, 4603
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx



Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Rectoría

Office of the President

Unidad de Transparencia

Transparency Unit

Obligación de Transparencia artículo 69 fracción XVIII Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo

Transparencia y Contralora General; Maestro Antonio Mota Rojas, integrante del Comité de Transparencia y Director General Jurídico.

Mtra. Haydee Abigai Hernández
Aguilar
**Titular de la Unidad
Transparencia**

Mtra. Hannia Ingrid Salmas González
Contralora General

Mtro. Antonio Mota Rojas
Director General Jurídico



Torres de Rectoría, 7° Piso, Carretera Pachuca-Actopan, km. 4.5, Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto, Hidalgo; México. C.P. 42039
Teléfono: 771 71 720 00 Ext. 2703, 4603
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx